



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



USO OFICIAL – JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TESTIMONIO.- “En San Nicolás de los Arroyos, a los tres días del mes de febrero de 2009, se reúnen en Acuerdo Extraordinario los Señores Jueces de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial Departamental, Dres. Carlos A. Porthé y César L. Telechea, no interviniendo la Dra. Silvia C. R. de Knezovich por estar en uso de licencia ininterrumpida desde el 9 de abril de 2008, a los efectos del dictado del reglamento que ha de regir el funcionamiento interno del Tribunal.-----

Por ello, en votación unánime resolvieron:-----

ARTICULO PRIMERO: El presente reglamento es dictado de acuerdo a las facultades conferidas al Tribunal por el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sus disposiciones regirán en lo pertinente su funcionamiento interno, siendo complementarias de las que, sobre la materia, legislan tanto aquella norma como el Cód. Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Bs. As..-----

ARTICULO SEGUNDO: El Tribunal establece como días de acuerdos los martes y jueves de cada semana.-----

Sin perjuicio de los acuerdos ordinarios, el Presidente del Tribunal podrá convocar a acuerdos extraordinarios cuando la urgencia del caso, la naturaleza o importancia del asunto a considerar así lo requieran (artículo 43, ley 5827).-----

ARTICULO TERCERO: Las causas con recursos hábiles concedidos libremente o en relación que requieran voto individual serán distribuidas proporcionalmente por sorteo, fijándose fecha para ese menester los días

cinco y veinte de cada mes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado (artículos 263 del Cód. Procesal y 41 de la Ley 5827).-----

ARTICULO CUARTO: En los casos en que deba integrarse el Tribunal por vacancia, recusación o excusación, impedimento o licencia, se practicará sorteo entre los magistrados de primera instancia del mismo fuero y departamento (artículos 39 y 40, Ley 5827).-----

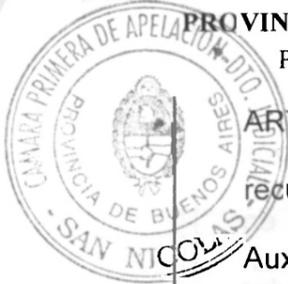
ARTICULO QUINTO: Los asuntos jurisdiccionales sometidos a la competencia del Tribunal, y las demás actuaciones administrativas que excedan las facultades privativas que correspondan con exclusividad a la potestad de su Presidente reconocidas por la Ley Orgánica, serán resueltas por el Tribunal con la totalidad de sus jueces, salvo ausencia justificada al acuerdo pertinente, y decididas por simple mayoría de los miembros presentes (artículo 266, Cód. Procesal).-----

ARTICULO SEXTO: Los jueces del Tribunal deberán asistir a sus públicos despachos los días de acuerdos establecidos por este reglamento, como asimismo en las ocasiones en que el Presidente de la Cámara lo requiera por razones de urgencia y los convoque fehacientemente.-----

ARTICULO SEPTIMO: Si por las razones que fueran, los jueces del Tribunal no pudieren ser hallados y se somete a resolución de la Cámara un asunto de tratamiento urgente, el Secretario del Órgano deberá proceder a integrar inmediatamente el Tribunal con los jueces de primera instancia del mismo fuero y departamento, efectuando a tal efecto el sorteo pertinente de la causa entre los mismos si el recurso lo requiere.-----



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



USO OFICIAL - JURISDICCIÓN ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ARTICULO OCTAVO: En caso de ausencia, licencia, excusación o recusación del Secretario del Tribunal, su actuación será suplida por el Auxiliar Letrado que corresponde en orden a la antigüedad en el cargo.-----

ARTICULO NOVENO: El Secretario del Tribunal deberá convocar a una reunión diaria a los Auxiliares Letrados del mismo para su debido anoticamiento de los asuntos de secretaría que estén bajo tratamiento de estos últimos, a fines de que el primero informe debidamente a los jueces en los días de acuerdo dispuestos en el presente reglamento.-----

ARTICULO DECIMO: Las audiencias que ordene el Tribunal en uso de sus potestades conferidas por el artículo 36 del Cód. Procesal, podrán ser asistidas por el juez al cual se le asignó el primer voto en el orden del sorteo en la causa pertinente; en su defecto, por el magistrado que el Tribunal autorice según el caso o por la Cámara en pleno si así ésta lo estimase pertinente o las partes lo solicitaren, con debido anoticamiento previo al acto de la audiencia de sus restantes integrantes, y presencia del Secretario o Auxiliar Letrado convocado en todos los supuestos, quienes labrarán la correspondiente acta de lo sucedido.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Si el Tribunal en cumplimiento de su función jurisdiccional no pudiere dictar sentencia definitiva dentro de los plazos fijados por el Código Procesal para cada tipo de proceso, deberá hacerlo saber a la Suprema Corte con anticipación de diez días al vencimiento de aquéllos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 167 del Cód. Procesal.-----

Con independencia de ello, el Tribunal establece los siguientes términos individuales de que cada juez dispondrá a fines de emitir su voto, en atención al orden del sorteo que ocupe en cada tipo de proceso particular que se someta a la competencia del tribunal y requiera del voto individual:---

En los juicios ordinarios, el juez del primer voto contará con los treinta primeros días comunes del plazo para sentenciar para emitir su voto, mientras que los del segundo y tercer voto, dispondrán de quince cada uno (artículo 34, inc. 3; Cód. Procesal).-----

En los juicios sumarios, el juez del primer voto contará con los veinte primeros días comunes del plazo para sentenciar para emitir su voto, mientras que los del segundo y tercer voto, dispondrán de quince cada uno (artículos 494, 649, 671, 673, 676 y 679; Cód. Procesal).-----

En los juicios sumarísimos y en el especial de declaración de incapacidad, cada juez contará con cinco días del plazo para sentenciar para emitir sus respectivos votos (artículo 496, inc. 6º y 627 del Cód. Procesal).-----

Vencidos los términos individuales precedentemente establecidos, si el juez del voto respectivo no pasare el expediente al que le sigue en el orden de sorteo, este último deberá comunicar la situación inmediatamente de conocida a la Suprema Corte de Justicia a sus efectos (art. 167, Cód. Procesal).-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Dispónese la comunicación de lo aquí acordado a la Excm. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Bs. As. a los fines de su debido conocimiento y registro.-----



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

-----Con lo que se dio por finalizado el presente Acuerdo
Extraordinario, firmando los Señores Jueces Dres. Carlos A. Porthé y Cesar
L. Telechea, por ante mí que doy fe.-----

-----Concuerda fielmente con las constancias obrantes a los
folios 462/464 del Libro de Acuerdos Extraordinarios de este Tribunal.-----

-----En fe de ello, extendiendo el presente testimonio que firmo y
sello en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, a los dos días del mes de
junio del año dos mil catorce.-----




HERNÁN VÍCTOR PRAT
Secretario
Excm. Cámara Primera de Apelación en lo
Civil y Comercial del Depto. Judicial San Nicolás